

	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SUAITA – SANTANDER 68-770-40-89-002	
---	---	--

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Suaita, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: N° 68-770-40-89-002-2022-00037-00
DEMANDANTE: HENRY RAMÍREZ FAJARDO y FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO
DEMANDADOS: MAGDALENA BARRERA MATEUS y OTROS
PROCESO: PERTENENCIA

Subsanada la demanda dentro del término concedido para tal fin y como quiera que ahora reúne los requisitos de ley, se admitirá sin más consideraciones, en consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Suaita,

R E S U E L V E

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda de **PERTENENCIA** instaurada a través de apoderado judicial por los señores **HENRY RAMÍREZ FAJARDO y FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO** contra **MAGDALENA BARRERA MATEÚS, HILARIÓN MOGOLLÓN ARIZA, CARLOS MOGOLLÓN ARIZA, JULIANA ARIZA DE ORTÍZ y DÉMAS PERSONAS INDETERMINADAS.**

SEGUNDO.- CORRER traslado de la demanda a la parte accionada por el término de veinte (20) días.

TERCERO.- DAR a la presente demanda el trámite consagrado en el artículo 375 y s.s. del C.G.P., y demás normas concordantes.

CUARTO.- EMPLAZAR a **MAGDALENA BARRERA MATEUS, HILARIÓN MOGOLLÓN ARIZA, CARLOS MOGOLLÓN ARIZA, JULIANA ARIZA DE ORTÍZ** y a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre una cuota parte del predio “MIRAFLORES” denominada “LA ESMERALDA” objeto del presente proceso, ubicado en la vereda ISACAR del municipio de Suaita e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 321-3585, en virtud del artículo 87 y 375, numeral 6º del C.G.P, en concordancia con el artículo 108 ibídem y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

El llamamiento deberá efectuarse en el registro nacional de personas emplazadas con el lleno de los requisitos legales y el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Si el emplazado no comparece, se le designará un curador ad litem con quien se evacuará la notificación

personal del auto admisorio de la demanda y además se le correrá traslado del escrito introductor.

QUINTO.- INSCRIBIR la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-3585 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro, Santander. ***Elabórese la correspondiente comunicación identificando plenamente las partes y remítase en los términos de la Ley 2213 de 2022 con copia a la parte interesada.***

SEXTO.- INFORMAR de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (antes INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que, si lo consideran pertinente en el término de diez (10) días hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. ***Elabórense las comunicaciones y remítanse en los términos de la Ley 2213 de 2022.***

SÉPTIMO.- INSTALAR por parte del demandante una valla en un lugar visible del predio objeto del presente proceso, en la forma establecida en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P.

OCTAVO.- RECONOCER personería adjetiva al Doctor HERNÁN RAMÍREZ NOSSA portador de la tarjeta profesional No. 40.470 del C.S de la J, para que actué como apoderado judicial de los señores **HENRY RAMÍREZ FAJARDO y FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO**, en los términos y para los efectos que le fueron conferidos en el memorial poder.

NOVENO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de dos (2) días allegue en físico al Despacho el poder que fue adosado con la subsanación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

PATRICIA GARCÍA VAN ARCKEN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy <u>06 de julio de 2022.</u> ALBA ROCIO PÉREZ LEÓN Secretaria
--

Firmado Por:

Patricia Garcia Van Arcken

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Suaita - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e61d4003029d54cc4141ba26abb708d3f8079acf1589bda2dbd3766e28981123

Documento generado en 05/07/2022 07:26:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>